

**SECRETARIAL:** Siendo las 2:59 de la tarde, arriba al despacho solicitud de libertad titulada Habeas corpus del señor MANUEL STEVE SOTO COBOS.  
Bucaramanga, agosto 30 del 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la presente acción pública de HABEAS CORPUS interpuesta por el señor MANUEL STEVE SOTO COBOS en representación de la Señora LUZ DELLY CALLE ZAPATA, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDO:

Previo a decidir el presente trámite de acción Constitucional, se DISPONE LO SIGUIENTE:

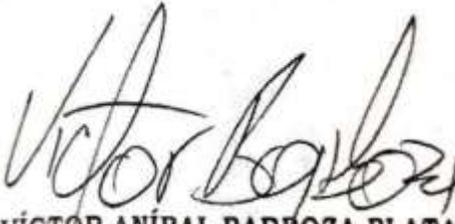
1. Correr TRASLADO de la presente acción de habeas Corpus Al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDO, JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANCABERMEJA, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, FISCAL SEGUNDO ESPECIALIZADO DE BARRANCABERMEJA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION con sede de BARRANCABERMEJA, para que desplieguen su defensa. En consecuencia se le concede el término improrrogable de **DOS (2) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, así mismo rinda informe -el cual se entenderá rendido bajo juramento- sobre los hechos relacionados en el escrito de habeas corpus. Esto es la solicitud de información sobre la libertad impetrada por el accionante y el supuesto cumplimiento de la pena.
2. Oficiar al Director de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA, para que por intermedio de su oficina jurídica, PRESENTE a efectos de que informe la fecha de ingreso de la señora LUZ DELLY CALLE ZAPATA, identificada con C.C. 1.074.712.701, el delito por el cual se encuentra reclusa en ese centro; autoridad que la tiene a su cargo; cual es la situación actual que presenta en la cartilla biográfica; y si ha sido condenada, indicar la fecha de la sentencia, delito, autoridad que la profirió y demás aspectos relevantes en torno al cumplimiento de la pena. Igualmente deberá enviar copia de la cartilla biográfica para tal efecto, se otorga el término de **DOS (2) HORAS** contadas al recibo de la respectiva comunicación.

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS  
RADICADO No. 2021-00556-00  
ACCIONANTE: MANUEL STEVE SOTO COBOS  
Interna: LUZ DELLY CALLE ZAPATA  
ACCIONADO: Juzgado Primero Penal Municipal de Yondó  
VINCULADO: Cárcel Chimitá de Bucaramanga,

3. Oficiar a la CARCEL DE MUJERES DE BARRANCAMERMEJA para que informe por qué no ha realizado el traslado de la interna LUZ DELLY CALLE ZAPATA identificada con C.C. 1.074.712.701.
4. Notifíquese, al accionante MANUEL STEVE SOTO COBOS al correo electrónico relacionado y a la interna LUZ DELLY CALLE ZAPATA, a través del INPEC, la apertura del presente tramite.
5. Oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDO y al JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANCABERMEJA, a fin de que indiquen procesos vigentes, ordenes de captura y medidas que afecten la libertad de la Señora LUZ DELLY CALLE ZAPATA identificada con c.c. 1'074.712.701, y remitan copia del expediente al correo electrónico de éste Despacho = [J18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), otórguesele un término improrrogable de **DOS (2) HORAS**.
6. En razón a los hechos narrados por el accionante, esto es el presunto cumplimiento del tiempo de la pena, y un debate eminentemente probatorio y jurídico, no considera el Juzgado necesaria la visita a la Señora LUZ DELLY CALLE ZAPATA en su lugar de reclusión.

## CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Civil 018

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS  
RADICADO No. 2021-00556-00  
ACCIONANTE: MANUEL STEVE SOTO COBOS  
Interna: LUZ DELLY CALLE ZAPATA  
ACCIONADO: Juzgado Primero Penal Municipal de Yondó  
VINCULADO: Cárcel Chimitá de Bucaramanga,

**Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d61f1fe72b88a23826507ed8515ca42fc80e9ca79d69c0dec37da27f28f02b9f**

Documento generado en 30/08/2021 05:13:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**